

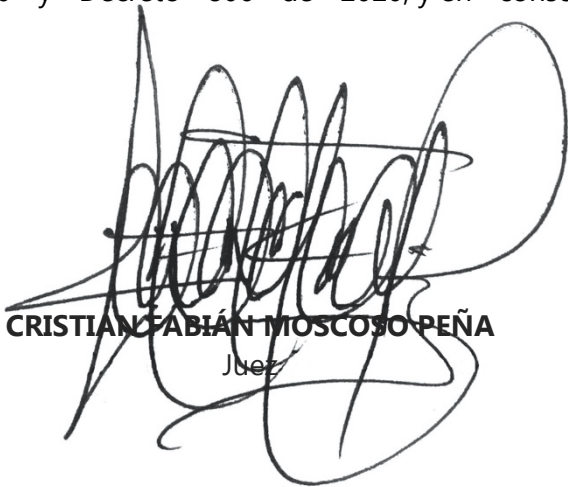
Clase de proceso	Ejecutivo por Honorarios a continuación de Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Jesús Ernesto Reyes Díaz
Demandados	Gratiniano Albarracín y Elena Daza de Albarracín
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00359 00
Asunto	Negar solicitud y requerir parte ejecutante
Fecha de la providencia	Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en vista de lo allegado en 07SolicitaOficiar, se DISPONE:

- 1.- Se niega oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitado por el ejecutante, por no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (artículo 78.10 C.G. del P.)
- 2.- Requerir al ejecutante **JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ** a su correo electrónico jesusreyesabogado2020@gmail.com para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de febrero de 2021 ((05AutoRequerirDemandante09022021), en lo que respecta anunciar canales digitales para comunicación y la notificación de la ejecutada **MARIA ELENA DAZA DE ALBARRACÍN**, para el efecto se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.. Comuníquesele.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
011 Del 14-02-2022.

Secretaria